



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández

Año II

Martes 25 de febrero de 2020

Sesión 8 Anexo "B"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Secretarios

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. María Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Maribel Martínez Ruiz

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jorge Arturo Argüelles Víctorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de febrero de 2020	Sesión 8 Anexo "B"

SUMARIO

Veintiún votos aprobatorios en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

1981 FEB 20

FOR CONTABILIDAD



Baja California

VOTO APROBATORIO



XXIII
 LEGISLATURA
 DE Baja California

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
	00.2641
OFICIO No.	
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Acuerdo de la H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Presente. —

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **15 de enero** del año en curso, se aprobó el siguiente:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLATIVO Y PUNTO CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 24

PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2001 ENE 29 PM 2 02

H. CÁMARA DE SENADORES

000889

F195527



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

SEGUNDO. - Remítase el presente Dictamen a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C., 15 de enero de 2020

DIP. VICTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
Presidente del Congreso del Estado



Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García Integrante de la H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California.

C.c.p.- Mtro. Rodolfo Adame Alba, Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXIII Legislatura.

VMMH/lee

**COMISIÓN DE GOBERNACION,
LEGISLACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**
DICTAMEN No.24

EN LO GENERAL: Minuta del Senado de la República que contiene el proyecto de Decreto que reforma el Primer Párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 2

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 24 DE LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LEIDO POR EL (LA)

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

DADO EN EL SALÓN BENITO JUAREZ GARCIA DEL PODER LEGISLATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. , EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS **15** DIAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2020**.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



XXIII
 LEGISLATURA
 DE Baja California

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

RECIBIDO **APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON**

JAN 15 2020

20	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
2	ABSTENCIONES

DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No. 24 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS., por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el



capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones jurídicas**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

VIII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 16 de diciembre de 2019, el SENADOR DE LA REPÚBLICA PRIMO DOTHE MATA, secretario de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a la H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, MINUTA DEL SENADO DE



LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 18 de diciembre de 2019, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa; Oficio No. PCG/0110/2019, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el que acompaña la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que sea elaborada la opinión correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señalan los inicialistas en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

En primer término, se analizó la constitucionalidad de la reforma planteada, tomando en consideración que la propuesta se encuentra dentro de los márgenes constitucionales, ya que nuestra Carta Magna, en su artículo 71 fracción I, faculta al titular del ejecutivo federal para iniciar leyes o decretos; por otra parte, el artículo 73 fracciones VII y XXIX, establece como competencia exclusiva del Congreso de la Unión, el establecimiento y la imposición de contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto; como puede apreciarse en la transcripción de dichos numerales:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. (...)

IV. (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la VI. (...)

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII a la XXVIII. (...)

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;



4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación;
y

5o. Especiales sobre:

- a) Energía eléctrica;
- b) Producción y consumo de tabacos labrados;
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
- f) Explotación forestal.
- g) Producción y consumo de cerveza.

[...]

En dichos numerales se establece, en términos generales, las facultades de la Cámara de Senadores para iniciar leyes o decretos relativos a su competencia, por tanto, lo relativo a la imposición de contribuciones e impuestos, así como a la prohibición de exenciones a dichas contribuciones e impuestos, es facultad del Congreso de la Unión, institución compuesta por cámaras: diputados y senadores. Por otra parte, el artículo 31 fracción IV, obliga a los mexicanos a contribuir para los gastos públicas, tanto de la federación como de los estados y municipios.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberativo, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 31 fracción IV, 71 fracción I y 73 fracciones VII y XXIX, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente viable la reforma planteada por los inicialistas, en virtud de los siguientes razonamientos:



1. Como señala el inicialista en la exposición de motivos del proyecto de origen de la reforma constitucional contenida en la minuta en análisis, las contribuciones son uno de los medios con los que cuenta el Estado durante su actividad financiera para allegarse de recursos económicos y así hacer frente a las necesidades de la población. Aunado a ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Igualmente, en términos de lo señalado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En términos de lo antes expuesto, podemos afirmar que los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera, económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación, el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica.

Sin embargo, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

3. El 20 de mayo de 2019, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, es decir, dejó sin efecto las normas que permitían la exención y condonación de contribuciones.



Con la expedición del Decreto de dicho decreto, a decir del inicialista, la administración federal sentó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población. Por tanto, continúa señalando, *"... se ha considerado necesario que deben mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad."*

Por último, como parte del análisis que corresponde a esta Comisión, es importante verificar que la propuesta se encuentre dentro del margen constitucional y legal correspondiente, lo que ha quedado de manifiesta hasta este punto.

En conclusión, tomando en cuenta los argumentos vertidos con anterioridad, la reforma propuesta, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público, aunado a que su redacción cumple a plenitud con las características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos precisados en el cuerpo del presente estudio.

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión, en términos generales, considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ya que proporciona la base legal para que, en un plazo adecuado, re lleven a cabo las reformas a las leyes secundarias, necesarias para que la reforma constitucional propuesta logre sus fines últimos.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.



...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

SEGUNDO. - Remítase el presente Dictamen a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los catorce días del mes de enero de dos veinte.



XXIII
 LEGISLATURA
 DE Baja California

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
 Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

~~DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA~~

~~PRESIDENTE~~

~~DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS~~

~~SECRETARIA~~

~~DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO
 GUTIÉRREZ~~

~~VOCAL~~

~~DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO~~

~~VOCAL~~

~~DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
 VOCAL~~

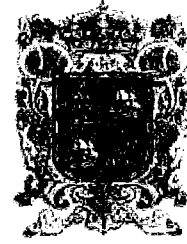
~~DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES
 VOCAL~~

~~DIPUTADA. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
 VOCAL~~

DICTAMEN No. 24.- MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS.

DCL/FJTA/EMB*

1 FEB 1920 FUE CONTABILIZADO



Campeche

VOTO APROBATORIO



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

000103

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 340/DIC/19

ASUNTO: Se remíte documentación.

2020 ENF 10 FEB 11 31

San Francisco de Campeche, Cam., 20 de diciembre de 2019.

RECIBIDO

CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta para reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE.

Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
Secretario.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO

C.c.p. Su Expediente,
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Número 111

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 D ELA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTO.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuesto y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

.....



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

.....
.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

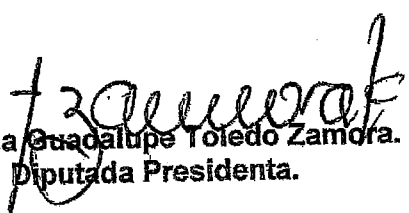
Segundo.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

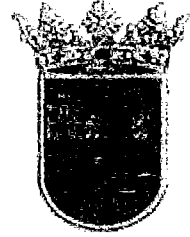
Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


C. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Diputada Presidenta.


C. Carlos César Jasso Rodríguez.
Diputado Secretario.


C. Leonor Elena Piña Sabido.
Diputada Secretaria.

11 FEB 2011 POR CONTABILIZADO



Chiapas

VOTO APROBATORIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE LA UNIÓN S/N. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
TELÉFONO: 01 (961) 231 1000
FAX: 01 (961) 231 1001
CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@chiapas.gob.mx
R.S. 30159

014163

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 17 DE 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 036, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

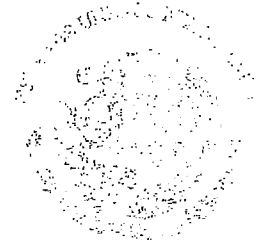
C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
DIPUTADA PRESIDENTA

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO
DIPUTADA SECRETARIA.

001229



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

DECRETO NÚMERO 036

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

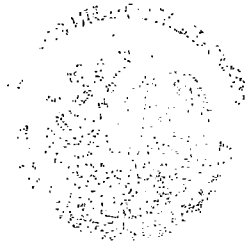
...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 036 que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Condonación de Impuestos.

C.C.P. ARCHIVO.

79 SEP 2020

F02 CONTABILIZAN



Colima

VOTO APROBATORIO



2018-2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA

5654

SECRETARÍA
OFICIO No. DPL/1076/2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 PRESENTE.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 2019 DIC 19 PM 2 04
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA LEGAL Y JURÍDICA

013667
 SSR

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, hago de su conocimiento que la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 13, celebrada en fecha 16 de diciembre del presente año, mediante el **DECRETO No. 196**, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 2019 DIC 19 PM 1 28
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA LEGAL Y JURÍDICA

003389



2018-2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., 16 DE DICIEMBRE DE 2019
 LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Anel Bueno

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
 SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
 LIX LEGISLATURA

Remedios Olivera Orozco

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
 SECRETARIA SUPLENTE



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 14 de agosto de 2018, se dio cuenta del Oficio de la Secretaría de Gobernación número SG/UEL/311/806/19, de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido al Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el que se remite la Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número CP2R1A.-3478, turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue recibido en la Presidencia de esa Comisión el 19 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-375-19 del índice consecutivo.
3. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 21 de agosto de 2019, la Diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número CP2R1A.-3792, determinó turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual fue recibido en la Presidencia de esa Comisión, el 26 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-380-19 del índice consecutivo.
5. En Sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.



6. En fecha 25 de septiembre de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 22 octubre de 2019, la Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

8. El 24 octubre de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputadas dio por recibida de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, procediéndose a turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales.

9. En Sesión de fecha 05 de noviembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

10. En fecha 07 de noviembre de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

11. En fecha 11 de diciembre de 2019, el Senado de la República aprobó la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

12. En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2019, la Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

13. Mediante oficio número DPL/1074/2019, del 16 de diciembre de 2019, con base en la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

14. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

Como se observa en la última columna, el Senado de la República aprueba la materia original de la Iniciativa presidencial, instituye la prohibición de la condonación de impuestos en México. Pero confiere un tratamiento a las exenciones de impuestos distinto al que actualmente contempla el artículo 28 constitucional. Es decir, el precepto vigente establece la prohibición de las exenciones en el marco de la legislación secundaria, en donde deberán establecerse los términos y las condiciones para dicha prohibición. El proyecto devuelto por el Senado, en cambio, retira la prohibición y establece, sobre las exenciones de impuestos, una regulación restrictiva.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En lo sucesivo, de llegar a ser vigente ese Proyecto, sí podrían otorgarse exenciones de impuestos, pero siempre y cuando la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, lo consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora, observa que, el Senado de la República adicionó la regulación constitucional de un instrumento más de política fiscal; uno de los más relevantes, por la naturaleza de los objetivos que busca su aplicación (incentivar la economía en una rama de ésta o en una región del país). Se trata del otorgamiento de estímulos, instrumento que, en el proyecto del Senado quedaría sujeto a igual regulación que las exenciones, siendo que a la fecha su regulación está contenida en la legislación secundaria y no se encuentra sujeta a un régimen estricto de restricción.

Respecto de la regulación pretendida por la colegisladora sobre las exenciones de impuestos y el otorgamiento de estímulos debemos llamar la atención, en el hecho de que esa regulación trasciende el objetivo original de la Iniciativa, y se altera el sentido de la regulación actual de ambas figuras. Mientras que hoy las exenciones se encuentran prohibidas -por razones históricas-, los estímulos son regulados con amplitud y funcionan como instrumentos de política fiscal con impacto económico en los sectores o regiones en donde se establecen.

Las modificaciones de la colegisladora restringen lo que hoy es un instrumento de diseño e implementación de políticas fiscales generalizadas o focalizadas, los incentivos. Ni una ni otra cosa fue abordada por la Iniciativa de mérito, ni por el Dictamen aprobado por esta Cámara de Origen. Ambas modificaciones, no forman parte del objetivo buscado, pues ninguna ofrece hacer frente al inmenso problema fiscal de las condonaciones.

Lo anterior genera una dicotomía; debido a que la regulación de las exenciones resulta demasiado amplia, pues pasan de estar prohibidas a permitidas; y en el caso de los incentivos, éstos, hoy regulados con amplitud, se verían restringidos en el Proyecto senatorial a casos que, si bien son



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

oportunos, no son los únicos, sobre todo si su implementación se sujeta al único objeto de preservar la rectoría del Estado en la actividad económica.

Así, desde la perspectiva de esta Dictaminadora, sobre la adición de la regulación de los estímulos descrita, consideramos que es ambigua y ocasionaría incertidumbre jurídica respecto a si una determinada exención o estímulo es o no es constitucional.

De la revisión a la exposición de motivos de la Iniciativa en referencia al artículo 28 constitucional, así como de las consideraciones de la Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, se advierte que la intención del legislador no es prohibir absolutamente las exenciones ni los estímulos, toda vez que se trata de instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas. Por ejemplo, la exención aplicable al salario mínimo.

Por ello, se advierte que la Cámara revisora hace una lectura incorrecta de la problemática expuesta en la exposición de motivos de la Iniciativa y el Dictamen referidos, pues en éstas lo que se pretende combatir es la conducta discrecional de la condonación fiscal, más no las exenciones o estímulos, figuras jurídicas tributarias que persiguen fines como, por ejemplo, el crecimiento, el desarrollo y el empleo.

Por lo expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite un dictamen que concluye en no aceptar las modificaciones del Senado de la República tanto en el primer párrafo del artículo 28 como en el cuerpo del régimen transitorio propuestos y, por consiguiente, esta Comisión dictaminadora insiste ante la colegisladora, en el texto íntegro del Proyecto de Decreto aprobado por esta Cámara de Diputados el 24 de septiembre de este año.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135, de la Constitución Federal, así como en el artículo 53 y 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

competentes para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

SEGUNDO.-Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en todos los términos con la citada reforma constitucional, misma que propone la reforma del primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

La condonación de impuesto ha sido una figura muy recurrida por los gobiernos estatales, municipales, pero sobre todo por el Gobierno Federal, ejercicio que afecta seriamente los ingresos públicos y en consecuencia a toda la población, pues al dejar de ingresarse el Gobierno no cuenta con recursos económicos para solventar las necesidades del pueblo.

En este sentido, en un acto de responsabilidad para hacer valer la obligación constitucional de que todos los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos mediante el pago de sus contribuciones y, a su vez, de cuidar los ingresos públicos, es que el Presidente de la República presenta una iniciativa para prohibir que se condonen los impuestos, al igual que una legisladora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados.

TERCERO.-Los integrantes de estas Comisiones, por una clara convicción en las obligaciones que como mexicanos debemos cumplir, consideran una opinión positiva respecto la Minuta que se somete a su consideración, pues se observa que se busca eliminar privilegios y no afectar a los grupos que más lo necesitan. Lo anterior se afirma por dos razones fundamentales:

- a) No habrá privilegios absolutamente para nadie, salvo aquellas excepciones que se dispongan por ley, en el entendido que las leyes son generales y no particulares, por lo que de darse alguna excepción en las contribuciones será por mandato legal sin beneficios exclusivos para determinadas personas.
- b) Al haber una mayor recaudación ante la inexistencia de condonaciones de impuestos, podrán dirigirse mayor cantidad de recursos públicos a los sectores más necesitados y se cubrirán de mejor manera la satisfacción de sus necesidades elementales.

Para efectos de lo señalado, es importante distinguir de una condonación con respecto a una exención.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Como se señala en el primer dictamen elaborado por la Comisión Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, si se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

De lo anterior y de la Minuta misma se desprende que la intención del legislador no es prohibir absolutamente las exenciones ni los estímulos, toda vez que se trata de instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas, como por ejemplo, la exención aplicable al salario mínimo, sino que se busca evitar que por razones políticas o intereses ajenos a los públicos y colectivos, se condonen impuestos a determinadas personas en un claro perjuicio a las finanzas públicas y a la propia sociedad mexicana.

CUARTO.-Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras proponen la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 196

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para quedar como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**



...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIP. GRETEL CULIN JAIME
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES
DE PRESIDENTA

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
SECRETARIA SUPLENTE

1 FEB 2020

FUE CONTABILIZADO



México

VOTO APROBATORIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

Secretaría Técnica

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2019.

Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/257/19.

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios.
Presente.

Por indicaciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitirle para los efectos jurídicos condicentes original del escrito de fecha 18 del mes y año en curso, signado por los secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de México, mediante el cual remiten Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Lo anterior en razón de que, los oficios de referencia remiten información relativa a los oficios número 3666.16, 1433.16 y 3660.16, asuntos aprobado en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del segundo receso del primer año de la LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Encargada de Despacho

Lic. Milena Arellanes Pinto.

RECEIVED
SECRETARÍA TÉCNICA
01/12/19

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa. Presidenta de la Mesa Directiva. Para su conocimiento. Folios 1336 de fecha 20 de diciembre de 2019.
Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de México. Para su conocimiento. Folio 194559.
Archivo.
L'MAP



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a
18 de diciembre de 2019.

**SEN.MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .**

Nos dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la legislatura del Estado de México, tuvo a bien expedir Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

1001336



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SECRETARIOS


DIP CAMILO MURILLO ZAVALA


**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR**


**DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS**



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta
(Rúbrica)

SEN. PRIMO DOTHE MATA
Secretario
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SECRETARIOS

DIP CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS**



SECRETARÍA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS..



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020
Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/0586/20

Doctor Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Presente

Por instrucciones de la senadora Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva, me permito remitirle copia del oficio 7035 de fecha 15 de febrero de 2020, suscrito por el Congreso del Estado de Guanajuato a través del cual, envía el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero, por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente aprueban la minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuesto.

Por lo anterior, me permito poner a su consideración dicha comunicación, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, brinde la atención correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaría Técnica.

RECIBIDO

2020 FEB 24 PM 6 19

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001400

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Folio: 002058 del 24 de febrero de 2020.
SGUM.



002058

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CÁMARA DE SENADORES

Oficio 7035
Expediente 10.0

2020 FEB 24 9:04 42

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2020

Ciudadana Senadora
Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Primera secretaria

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minufá Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2020



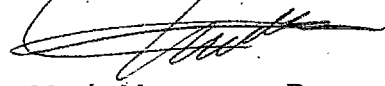
DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

004376



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



PODER LEGISLATIVO
ESTADAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 FEB 18 PM 1 21

Oficio 7034
Expediente 10.0

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2020

Ciudadana Diputada
Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *condonación de impuestos*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

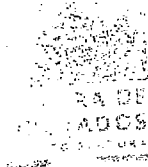
Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Primera secretaria

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Segunda secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 FEB. 2020

15:08ms



RECIBIDO
Esther Infante Allende



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

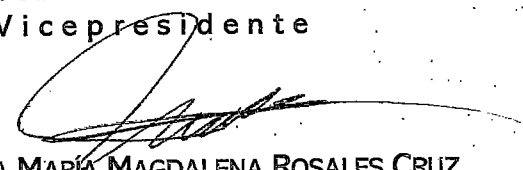
Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2020


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta

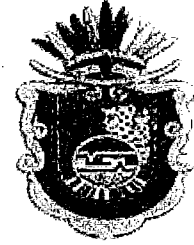

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

91 FEB 2007

FUE CONTABILIZADO



Guerrero

VOTO APROBATORIO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
OFICIO NÚMERO: LXII/2º./SSP/DPL/0860/2019.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento
y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 17 de diciembre de 2019.

DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el **Decreto Número 448** por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

Aprobado en sesión celebrada el día martes 17 de diciembre del año en curso.

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LICENCIADO BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
BGS/MELG/esc

RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
17 DIC 2019 09:11:50
003360

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 DIC 2019

RECIBIDO
Esther Infante Allende

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

PREÁMBULO

El presente Dictamen contiene el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto remitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-9290.11 para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna.

La finalidad de la Minuta con proyecto de Decreto consiste en reformar el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *El presente mes, mediante oficio DGPL-1P2A.-9290.11, se recibió por oficialía de partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.*

SEGUNDO. *El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se turnó dicho proyecto de Decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de*

este Congreso, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0857/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta con proyecto de Decreto enviado y que fue aprobado por el Congreso

General de conformidad con el procedimiento legislativo. En consecuencia, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe, o en su caso, rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. *Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

QUINTO. *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de la ley mencionada, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley referida y demás disposiciones legales aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta con proyecto de Decreto turnada contiene la reforma al párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia condonación de impuestos, resulta claro que la competencia para pronunciarse corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. *Que previa convocatoria, la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el dieciséis de diciembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto de mérito en lo relativo a su aprobación, o en su caso rechazo, de lo cual como se ha referido en el presente Dictamen, contiene la intención de reformar el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.*

SÉPTIMO. *La Minuta con proyecto de Decreto, es del contenido siguiente:*



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA

Acertadamente, se refiere que la condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, quien la ejerce a través de una facultad mediante resoluciones de carácter general con las que pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios Asimismo, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Para hacer efectivo lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo -se sostiene en el proyecto de Decreto- que dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Sobre el particular, esta Comisión Dictaminadora coincide con las consideraciones que se sostienen en la Minuta, no obstante, de que se aprecia que se realizaron modificaciones a las iniciativas presentadas, entre ellas a la enviada por el Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el punto esencial de la Minuta que se analiza, consiste en que del texto reformado, se establecerá la prohibición de condonación de impuestos, una práctica que en administraciones pasadas era tan común, lo que aún y cuando sobre esta costumbre se actuaba con el apoyo de la ley, ello provocaba una práctica nociva para las finanzas públicas. De modo tal que, según las estadísticas referidas en la argumentación del proyecto de Decreto que se analiza, las condonaciones autorizadas mermaban en demasía la recaudación de recursos, afectando a las actividades científicas y tecnológicas, haciendo palpable el resultado en el ejercicio fiscal del presente año que está a punto de finalizar.

De tal circunstancia, esta Comisión Dictaminadora considera una decisión acertada lo que se subraya en la Minuta con proyecto de Decreto, en el sentido de que dejar sin efectos los Decretos por virtud de los cuales fueron condonadas las deudas fiscales.

Lo anterior, porque sostenemos que tal privilegio de condonación era una medida -aunque amparada en la ley- desproporcional, y generaba efectos negativos en la recaudación de los recursos públicos, esto es, una afectación considerable en las finanzas públicas.

Estamos consientes que una medida de esta naturaleza plasmada en la Constitución, conducirá a la protección del presupuesto, y que por ese motivo, los recursos tributarios se verán afectados de manera positiva.

Con ello, el Estado Mexicano mantendrá vigente el principio rector de justicia tributaria. De igual manera, el principio de igualdad que deben tener todos los contribuyentes al no permitir excepciones que beneficien con la condonación.

Sobre este caso, no se debe omitir el hecho de señalar que las exenciones y estímulos fiscales, como se subraya en las consideraciones del proyecto de Decreto, las entidades federativas y sus municipios, así como la Ciudad de México y sus alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las establecerán en casos necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, sin que para ello se pierda la preservación de la rectoría del Estado.

Por esa causa, coincidimos con lo establecido en el segundo artículo transitorio de la Minuta con proyecto de Decreto que se analiza, para que las Legislaturas del país y el Congreso de la Unión, cada cual, en el ámbito de sus competencias, adecuen su legislación conforme al texto reformado del párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esa disposición, se da la instrucción de que, en la legislación secundaria, en observancia a los efectos de la prohibición de la condonación de impuestos, tanto a la federación como a las entidades federativas, con la finalidad de evitar afectaciones a la hacienda pública y a los ingresos de las entidades federativas. Igual fin operará para los municipios y alcaldías de la Ciudad de México”.

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por

aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 448 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Minuta remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuyo texto es el siguiente:

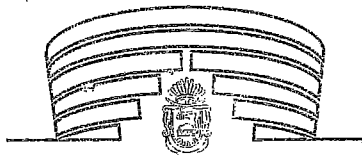
**MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...



CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general y demás efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

DIPUTADO SECRETARIO

~~OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES~~

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 448 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.)

19 FEB 2000 FUE CONTABILIZADO



Hidalgo

VOTO APROBATORIO



**"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional
y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo"**

Pachuca, Hgo., 19 de diciembre de 2019.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Dictamen y del Decreto N° 305, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 29 votos a favor**, en sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
2019 DEC 19 PM 3:19

H. CÁMARA DE SENADORES

000997



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

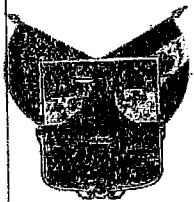
DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL**

S
J
A
C
V
R
B



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de agosto de 2019, en sesión de la Comisión Permanente se dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación, el cual se remitía la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia, por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo; y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 63 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA**

S 2

AS

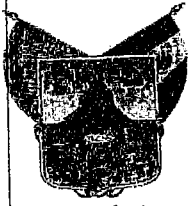
L

⊗

V

L

Handwritten signature



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **356/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Sj

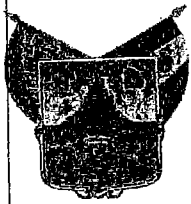
A
J

g

⊕

W

Handwritten signature



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



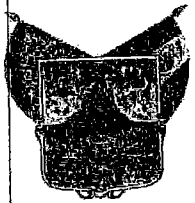
LXIV LEGISLATURA

general de causación del tributo, este requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone; por otro lado, la condonación implica la remisión de una deuda. S &

- Se consideró para la integración de la Minuta de mérito, realizar adecuaciones para dejar en claro que la prohibición sobre la condonación de impuestos no generará una afectación a las finanzas públicas, así como a los programas de estímulos que puedan generarse con motivo de dicha prohibición.
- Se precisa en un Transitorio que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019. 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

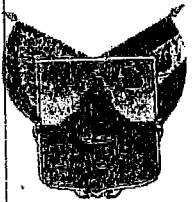
DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



S
4
/

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

[Handwritten signature]



Estado Libre y Soberano de Hidalgo

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



LXIV LEGISLATURA

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Elaborado en la Sala Juárez de la Torre Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO			



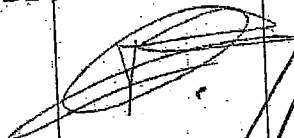


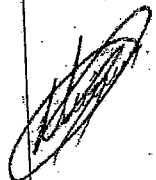
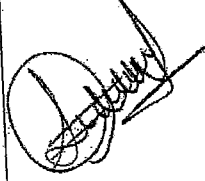
Sx

"2019. 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo".



CAMARAS
LXIV LEGISLATURA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

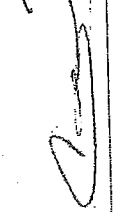
<p>DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA</p>			
<p>DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES VOCAL</p>			
<p>DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA VOCAL</p>			
<p>DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS VOCAL</p>			
<p>DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER VOCAL</p>			
<p>DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA VOCAL</p>			

↓

8



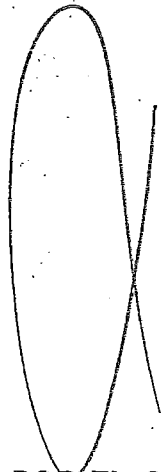
—







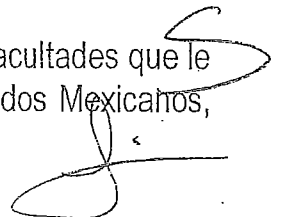
"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo"



DECRETO NUM. 305

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
DECRETA:





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo"

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de agosto de 2019, en sesión de la Comisión Permanente se dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación, el cual se remitía la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia, por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo; y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 63 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **356/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo"

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; manifestamos nuestro compromiso ineludible con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, como parte del Constituyente Permanente, por lo que nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras; así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones:

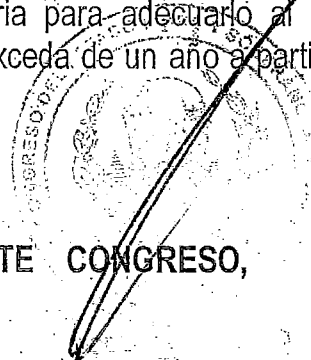
- El propósito es eliminar las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, con lo cual se generará una mayor recaudación y mayor disponibilidad de recursos.
- Detener la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.
- En la Minuta en referencia, se diferencia entre lo que es exención y condonación, describiendo que exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, este requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone; por otro lado, la condonación implica la remisión de una deuda.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo"

- Se consideró para la integración de la Minuta de mérito, realizar adecuaciones para dejar en claro que la prohibición sobre la condonación de impuestos no generará una afectación a las finanzas públicas, así como a los programas de estímulos que puedan generarse con motivo de dicha prohibición.
- Se precisa en un Transitorio que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo"

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO
SERVICIO LEGISLATIVO

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.

SECRETARIA

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.

14 FEB 2020

FUR CONTABILIZADO



Jalisco

VOTO APROBATORIO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número 41/LXII/20

PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
TORRE DE COMISIONES
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06030.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 41/LXII/20 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
Guadalajara, Jal., 5 de Febrero de 2020

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

FJUS/map

SECRETARIA GENERAL

FEB 13 PM 7 12

CAMARA DE SENADORES

001038



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJISLATIVO

SECRETARÍA EL CONGRESO

NÚMERO CPL 41-LXII-20

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número 41/LXII/20

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66, COL. DEL PARQUE DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 41/LXII/20 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Sin otro en particular, hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

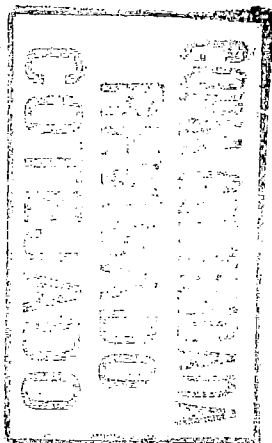
Atentamente
Guadalajara, Jal., 5 de Febrero de 2020

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA



Fuente: [illegible]



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

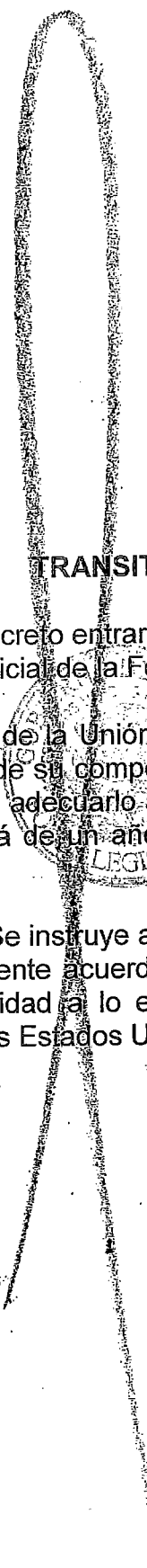
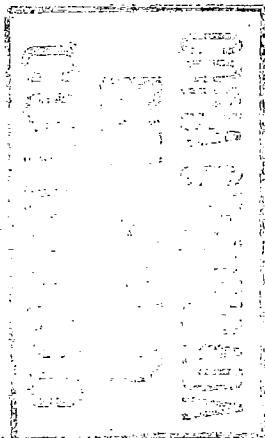
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye al Secretario General para que remita copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA JALISCO, 5 DE FEBRERO DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA

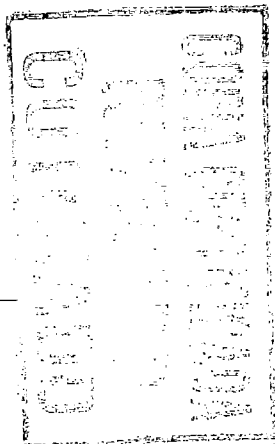
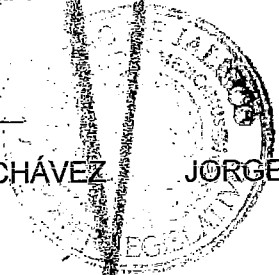
MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA



Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

FJUS/cmep

Voto: 12

TIEMPO INICIO: 14:55:17

FECHA: 2020/02/05

TIEMPO TERMIN: 14:56:31

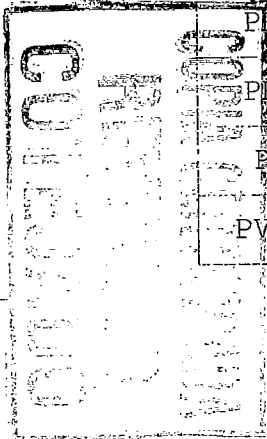
MOCION: Minuta de Acuerdo Legislativo 41/LXII/20.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 23
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 23

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	9	0	0	9
PAN	9	6	0	0	6
MORENA	6	5	0	0	5
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	1	0	0	1
PT	1	0	0	0	0
PVEM	1	0	0	0	0



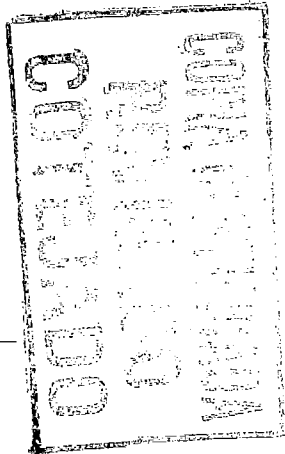
[Handwritten signature]

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno (MORENA)	
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	
Fernández Ramírez Mariana (PRI)	
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica (PVEM)	
García Mosqueda Sofía Berenice (PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo (PT)	
Hurtado Torres José de Jesús (PAN)	
Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther (MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo (PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	
Meza Núñez María Patricia (MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto (MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika (MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	
Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo (MC)	
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	
Sandoval García Ana Lidia (MC)	
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (PRD)	
Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR



05 FEBRERO 2020



5 Febrero 2020

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

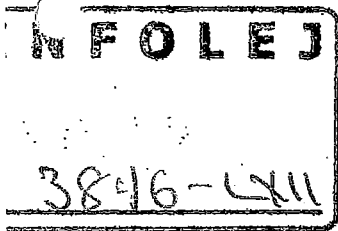
GOBIERNO DE JALISCO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

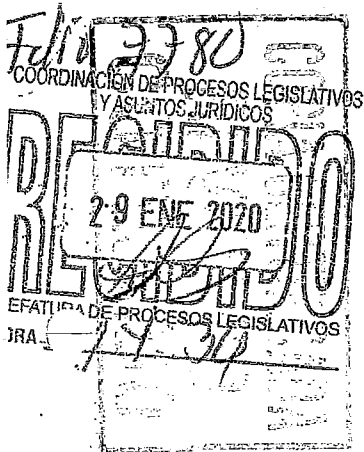
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

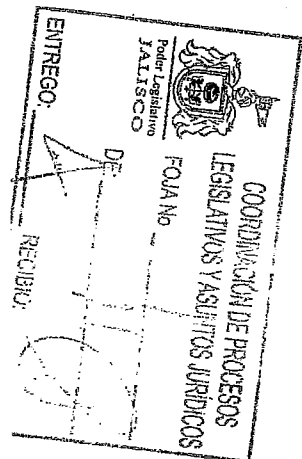


ANTECEDENTES



I.- El día 14 de agosto de 2019, en sesión de la Comisión Permanente, se dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación, en el cual se remitía la iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal. En esa misma fecha fue turnada la iniciativa en comento a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- El día 24 de septiembre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó con 421 votos a favor, 00 en contra y 25 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.



ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

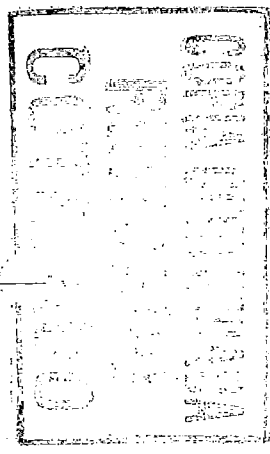
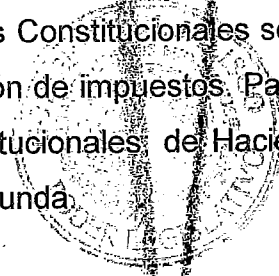
DEPENDENCIA _____

III.- En misma fecha, mediante oficio No. D. G. P. L. 264-II-4-1052 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para sus efectos constitucionales.

IV.- El día 25 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-1P2A.-609 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la minuta en materia de condonación de impuestos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda.

V. El día 10 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda, donde se aprobó por la mayoría en afirmativa, el proyecto de decreto en materia de condonación de impuestos.

VI. El día 22 de octubre de 2019, el dictamen respecto la minuta con proyecto de decreto por que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, fue aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos con 119 votos a favor, por lo cual se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.



ENTREGO: _____

DE: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. _____

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

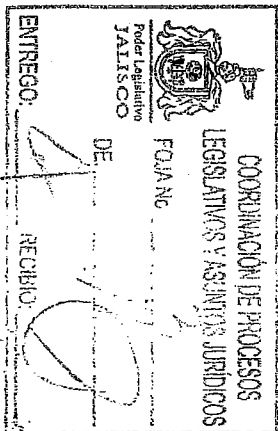
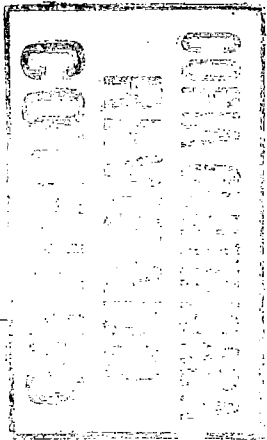
VII.- En sesión de la Cámara de Diputados el día 05 de noviembre de 2019, se aprobó con *cambios* y con 398 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

VIII.- El día 07 de noviembre de 2019, se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional y en sesión del Pleno del Senado de la República de fecha 11 de diciembre de 2019 fue aprobado y dispuesto se envié a las Legislaturas de los Estados para efectos del artículo 135 de la Constitución Federal.

IX.- Este H. Congreso del Estado de Jalisco con fecha 16 de diciembre del año 2019 recibió el Oficio No. DGPL-1P2A.-9290.13 del Senado de la República con la Minuta de decreto antes mencionada y con misma fecha fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su estudio y la realización del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que la componen, esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales tiene a bien expresar las siguientes:

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA: _____

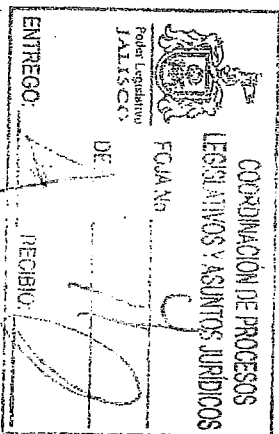
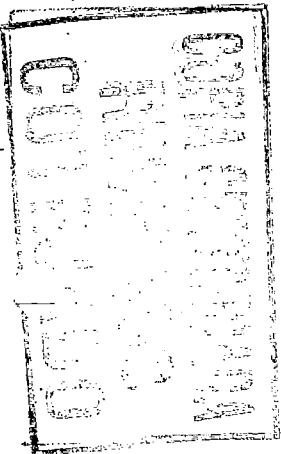
CONSIDERACIONES

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto en materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Constitución Federal que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

2. Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la fracción I, numeral 1 del artículo 96 del citado cuerpo normativo.

3. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la finalidad de eliminar definitiva y racionalmente las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda
ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

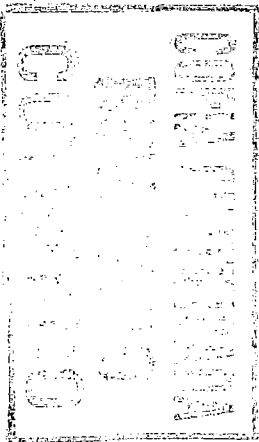
pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considere necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Los integrantes de las Comisiones, dictaminadoras de la iniciativa en cuestión, coincidieron en el aspecto negativo que ha generado esta figura de condonación de impuestos, en el mismo dictamen aprobado se señala que "el monto condonado durante esos periodos (2007 -2012 y 2013-2018) equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas.

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



ENTREGO: _____
R. CIBIO
FOLIA No. _____
DE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

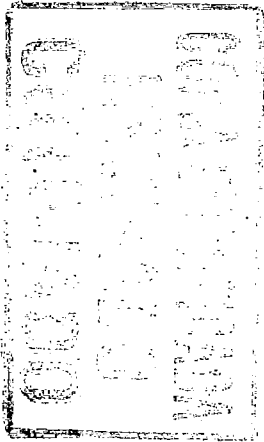
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tecnológicas y de innovación en el presupuesto de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019.

Que al día de hoy, 29 de enero del año 2020 han votado favorablemente esta Minuta 11 Entidades Federativas:

Los integrantes de esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales coincidimos con el Legislativo Federal en la necesidad que existe de la protección de los recursos que vía impuestos deberán de pagar los contribuyentes al fisco federal y que los mismos, en un segundo momento, servirán para crear programas que aporten al desarrollo económico y social de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 96, fracción I, 101, 102, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:



ACUERDO LEGISLATIVO

QUE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
FOLIO NO. _____
DE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

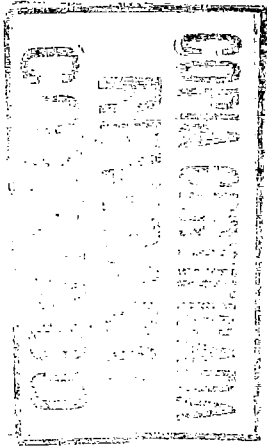
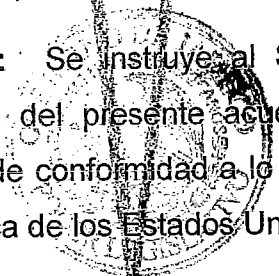
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

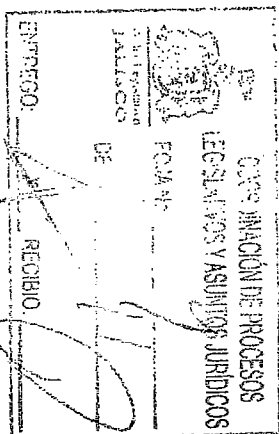
SEGUNDO: El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye al Secretario General para que remita copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GUADALAJARA, JALISCO A 29 DE ENERO DEL AÑO 2020
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES
PRESIDENTA

PODER
LEGISLATIVO

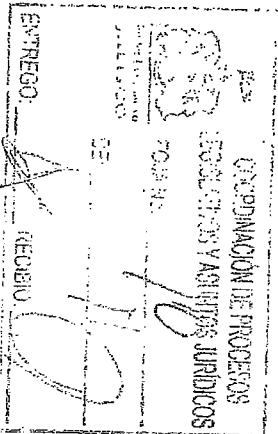
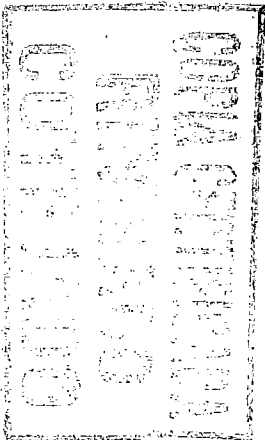
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA
SECRETARIO

DIP. SALVADOR CARO CABRERA
VOCAL

DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
VOCAL



ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



GOBIERNO DE JALISCO

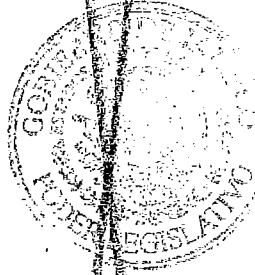
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[Handwritten signature]

DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS
VOCAL



COPIA ORIGINAL
REVISADO
COMISIONADO

ENTREGA: _____
DE: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo en
JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE EL VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Voto: 7

TIEMPO INICIO: 14:38:48

FECHA: 2020/02/05

TIEMPO TERMIN: 14:39:54

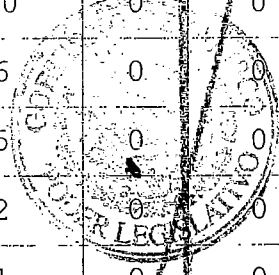
MOCION: Dictámenes de Decreto de 2a. Lectura 10.1, 10.13 y 10.14.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 24
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 24
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	10	0	0	10
PAN	9	6	0	0	6
MORENA	6	5	0	0	5
PRI	3	2	0	0	2
PRD	2	1	0	0	1
PT	1	0	0	0	0
PVEM	1	0	0	0	0



[Handwritten signature/initials]

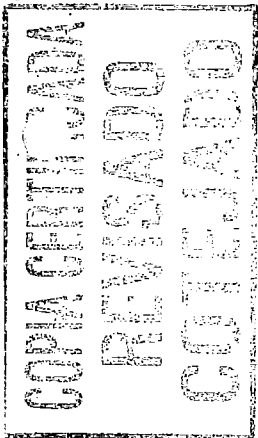
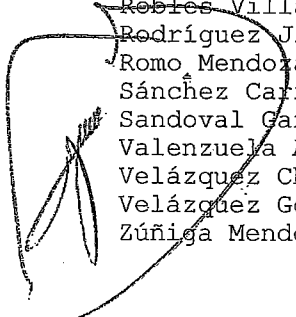
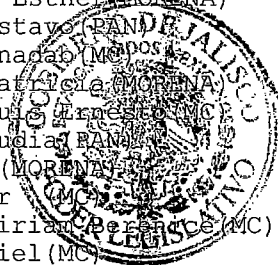
[Vertical stamp or text on the left margin, partially illegible]

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angelica(PVEM)	
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(PT)	
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MORENA)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor(MC)	
Rivera Rodríguez Miriam(PAN)	
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	
Sandoval García Ana Lidia(MC)	
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quiriño(PRD)	
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

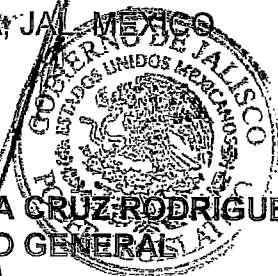
CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECINUEVE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A LO RELATIVO DE LA MINUTA DE ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 41/LXII/20, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020.

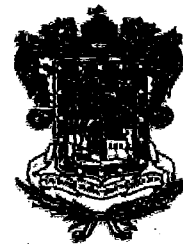
ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



11 FEB 2020

FUE CONTABILIZADO



Michoacán

VOTO APROBATORIO



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

344

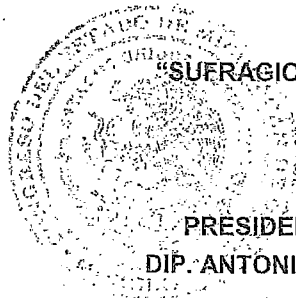
PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonaciones de Impuestos.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

PRIMER SECRETARIO

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA.

TERCER SECRETARIO

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.
Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/535/2020

Dr. Arturo Garita Alonso.
Secretario General de Servicios Parlamentarios.
Presente.

Por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva, la Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitirle para los efectos jurídicos correspondientes, oficio No. SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1995/19 del día 28 de diciembre de 2019, signado por integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual remiten Acuerdo Número 344 en el cual se emite voto respecto a que aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

Por lo anterior, me permito poner a su consideración el citado oficio, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, brinde la atención correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaria Técnica.

RECIBIDO

20 FEB 20 PM 7 58

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001303

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Dip. Antonio de Jesús Madríz Estrada.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán.- Para su conocimiento.
Folio: 001750 del 20 de febrero de 2020.
EAH.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1995/19.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de Diciembre 2019.

"2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar"

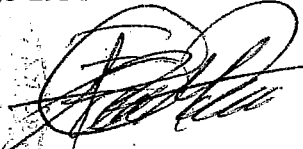
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite a Usted, Acuerdo Número 344, mediante el cual se emite Voto respecto a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Condonaciones de Impuestos. Lo anterior para su conocimiento.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."




PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIO.
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO.
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.


MBBG/DMGR/STV

F-196272



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

344

PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonaciones de Impuestos.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

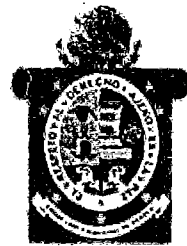
**PRIMER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

19 1 19 19 19 19

FUE CONTABILIZADO



Oaxaca

VOTO APROBATORIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2019.

Oficio N°: LXIV/MD/ST/MFB/267/19.

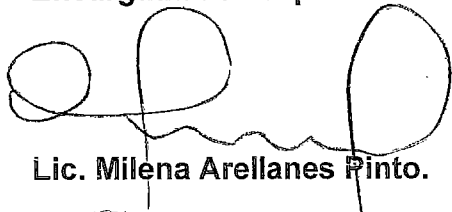
Dr. Arturo Garita Alonso.
Secretario General de Servicios Parlamentarios.
Presente.

Por indicaciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitirle copia del oficio número 5297/LXIV, mediante el cual se remite el Decreto 1184 del H. Congreso del Estado de Oaxaca, que contiene la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, aprobada en sesión del día 23 de diciembre de 2019.

Lo anterior, a efecto de que en el ámbito de su competencia y conforme la normatividad aplicable, brinde la atención respectiva y con ello continúen los trámites constitucionales y legales correspondientes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Encargada de despacho.



Lic. Milena Arellanes Pinto.

RECIBIDO
2020 DIC 9 POR 1:30
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000015

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Archivo.
Folio 001387 del 27 de diciembre de 2019.
FFMR



OFICIO NÚMERO 5297 /LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, Decreto 1184 que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación fiscal, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ REYES

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

001387



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios:

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el Marco Jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase a las instancias correspondientes para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

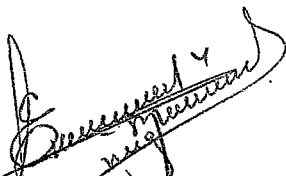
DECRETO No.1184

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique.


DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



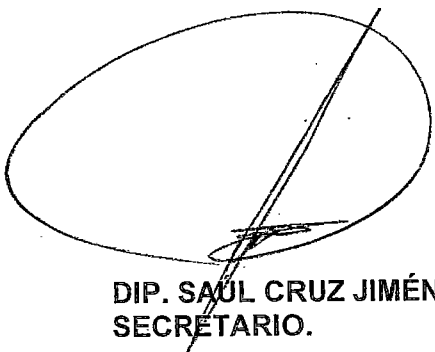
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARÍA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARÍA.**




**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

Trámite del oficio 5297/LXIV.

MILENA ARELLANES PINTO <milena.arellanes@senado.gob.mx>

Mar 07/01/2020 11:46 AM

Para: serviciosparlamentarios64@gmail.com <serviciosparlamentarios64@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

Acuse congreso Oaxaca.pdf;

Lic. Jorge A. González Illescas, me permito remitirle en el documento adjunto, el acuse del trámite en que recayó el oficio número 5297/LXIV.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

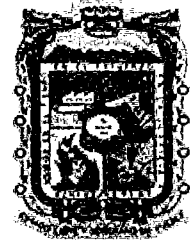
Atentamente.

Lic. Milena Arellanes Pinto.

Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del Senado de la República.

11 7 2020

PER CONTABILIZADO



Puebla

VOTO APROBATORIO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020.

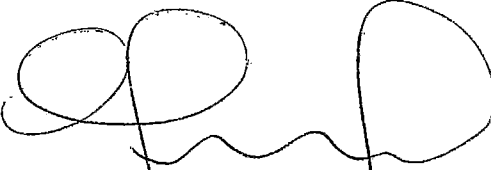
Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/094/2020.

Dr. Arturo Garita Alonso.
Secretario General de Servicios Parlamentarios.
Presente.

Por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitirle para los efectos jurídicos correspondientes, oficio original número 240/2020 del día 4 del mes y año en curso signado por la Mesa Directiva del Congreso del Puebla, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaria Técnica.

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Dip. Raúl Espinosa Martínez.- Presidente del Congreso de Puebla.- Para su conocimiento.
Folio: 000181 del 05 febrero de 2020.
EAH.

000181000
FEB 05 2020
SECRETARÍA TÉCNICA
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
900587

Shejces



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

P. B

Oficio número: 240/2020
Asunto: Se remite Minuta para los efectos legales procedentes.
H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TIENDAS
2020 FEB 05 PM 3:34

000181


SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

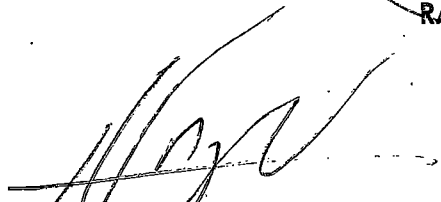
Por acuerdo de la "LX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE FEBRERO DE 2020
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE


BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

C.c.p. Archivo





**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

URUIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

BÁRBARA DIMPNA MORÁN ANORVE
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.
Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/579/2020

Dr. Arturo Garita Alonso.
Secretario General de Servicios Parlamentarios.
Presente.

Por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva, la Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitirle para los efectos jurídicos correspondientes, oficio No. SSP/1054/20/LIX del día 18 del mes y año en curso, signado por la presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, Dip. Verónica Hernández Flores, mediante el cual adjunta Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

Por lo anterior, me permito poner a su consideración el citado oficio, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, brinde la atención correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaria Técnica.

RECIBIDO

2020 FEB 24 PM 2 49

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001387

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Dip. Verónica Hernández Flores.- Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.
Para su conocimiento.
Folio: 001983 del 24 de febrero de 2020.
EAH.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59°** 2021

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 18 de febrero de 2020
Oficio N° SSP/1054/20/LIX
Exp. N° I/1108/LIX

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 18 de febrero de 2020, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS».

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLOREZ
PRESIDENTA

20 FEB 24 AM 1:08
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES

001983

c.c.p. Expediente/Minutario
VHF/FCJ/MGV/aam

F 196360



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-9290.21, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos*».
2. Que la recaudación en México, de acuerdo a cifras de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, para el año 2010 se posicionaba como una de las más bajas en comparación con la de otros países de América Latina, gracias a situaciones como la elusión fiscal, el que no exista una base amplia de contribuyentes, el comercio informal y formas de extinción de la obligación fiscal diferentes al pago entre otras.
3. Que las contribuciones son uno de los medios con los que cuenta el Estado en su actividad financiera para allegarse de recursos económicos y así hacer frente a las necesidades de la población, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
4. Que adicionalmente, al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, en términos del artículo 25 de la Constitución Política Federal, para garantizar que sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.
5. Que el cobro de impuestos se justifica porque son el sustento del Estado Mexicano para cumplir con sus diversas obligaciones constitucionales y legales.



Sin ingresos, el Estado queda incapacitado para hacer efectivos derechos fundamentales como la seguridad, la salud, la educación, la inversión pública, la seguridad social y la provisión de diversos bienes y servicios públicos.

6. Que por su parte, el artículo 134 de nuestra Carta Magna establece, que estos recursos deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

7. Que si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera, económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación, la cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud de la cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica.

8. Que la condonación es la figura jurídica por medio la cual el Estado perdona a un contribuyente la obligación tributaria derivada de un crédito fiscal, precisada a través de la ley y con reglas aplicables a un caso concreto y a una persona concreta.

La condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

9. Que actualmente el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación confiere al Poder Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del País, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general.

10. Que en épocas recientes, con el fin de normalizar la actividad económica en regiones y sectores, el Poder Ejecutivo Federal, en uso de la atribución antes



señalada, ha procedido a la condonación de impuestos. Sin embargo, en los últimos sexenios, se ha distorsionado el fin de otorgar al contribuyente tal beneficio hasta llegar al punto de otorgar condonaciones generalizadas, prácticamente de forma lisa y llana, sin que exista un enfoque de política fiscal. Dicha práctica ha causado un quebranto en los ingresos financieros del Estado, provocando un desequilibrio en la carga fiscal que recae en el conjunto de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

11. Que debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública.

12. Que el pasado 20 de mayo de 2019, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual generó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.

13. Que derivado de lo anterior es necesario mantener los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad.

14. Que es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del País y en general de toda la población, eliminando cualquier trato preferencial que se haya otorgado a lo largo del tiempo, primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Poder Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

15. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

16. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo



CELEBREMOS LAS
Lenguas Indígenas

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59°** 2021

siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. – Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.*

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS».

Artículo Único. *La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos».*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.*

Artículo Segundo. *Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo Tercero. *Envíese al titular del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.*



CELEBREMOS LAS
Lenguas Indígenas

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59**º 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS»).



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 24 de enero de 2020.

Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/153/2020.

Dr. Arturo Garita Alonso.

Secretario General de Servicios Parlamentarios.

Presente.

Por indicaciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitir para los efectos jurídicos conducentes, original del oficio número 003/2020, signado por la Dip. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que envía el Decreto número 037 aprobado en sesión del 16 de enero de 2020, relativo la reforma al primer párrafo del artículo 285 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaria Técnica

RECIBIDO

2020 ENE 24 PM 1:59

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000289

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidente de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Lic. María Cristina Torres Gómez.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Folio 000641 del 23 de enero del 2020.
Archivo.
FFMR.



"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura.
No. de Oficio: 003/2020

DB.

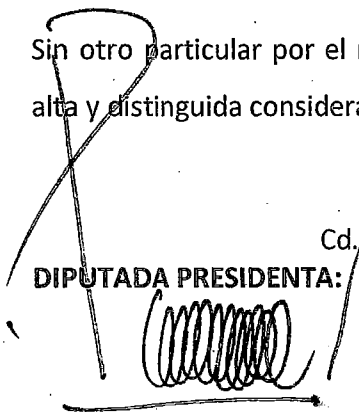
ASUNTO: Se remite el Decreto Número 037.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

H. CÁMARA DE SENADORES
2020 ENE 23 PM 3:42
SECRETARÍA DE GOBIERNO
000611

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 037, aprobado en la presente fecha, por el que se aprueba la reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

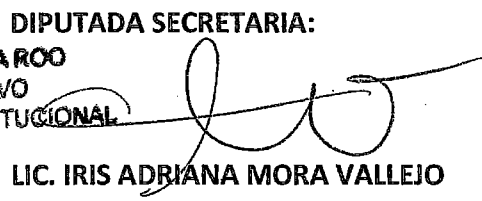
Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.


DIPUTADA PRESIDENTA:

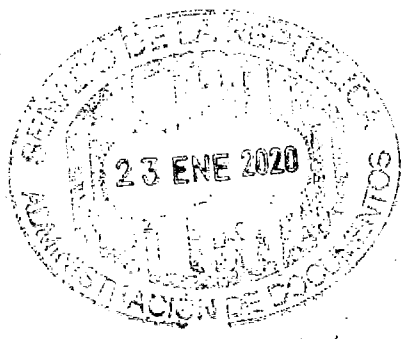
LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ

ATENTAMENTE
Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 16 de enero de 2020.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:


LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO



C.c.p.- Expediente.

F-195378



DECRETO NÚMERO: 037

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ

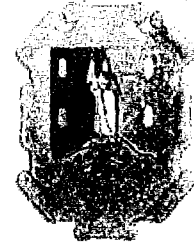


DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO

1998 - 2020 FOL CONTABILIZADO



San Luis Potosí

VOTO APROBATORIO



Número: 3624

000000

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SERVICIO LEGISLATIVO

Asunto: notificación

febrero 6, 2020

2020 FEB 7 PM 8:31

Honorable Congreso de la Unión


Cámara de Senadores

Mesa Directiva,

Presentes.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta que REFORMA el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


~~Primera Secretaria~~
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



Acta
Ordinaria No. 51
febrero 6, 2020

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de Sesión Ordinaria del seis de febrero del dos mil veinte que, en su parte relativa, a la letra señala: "Dictámenes. Aprobado por mayoría dispensar su lectura; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Cándido Ochoa Rojas, Oscar Carlos Vera Fabregat, y José Antonio Zapata Meráz, no se manifestaron. Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado: que valida minuta federal; intervinieron, en contra Oscar Carlos Vera Fabregat; en pro, Paola Alejandra Arreola Nieto, y Marite Hernández Correa; suficientemente discutido por mayoría; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María del Consuelo Carmona Salas, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Oscar Carlos Vera Fabregat, y José Antonio Zapata Meráz, no se manifestaron. Votación nominal 20 votos a favor; abstención de Ricardo Villarreal Loo; voto en contra de Oscar Carlos Vera Fabregat; Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Jesús Emmanuel Ramos Hernández, ausentes. Aprobada por mayoría la Minuta que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos; pasa el expediente a las cámaras colegisladoras del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna Federal".

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA



febrero 6, 2020

Ordinaria

Asunto: Que REFORMA el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos

	A favor	Abstención	En contra
1 Paola Alejandra Arreola Nieto	/		
2 Martha Barajas García	/		
3 Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez	/		
4 María del Consuelo Carmona Salas	/		
5 Pedro César Carrizales Becerra	/		
6 María Isabel González Tovar	/		
7 Eugenio Guadalupe Govea Arcos	/		
8 Rubén Guajardo Barrera	/		
9 Edgardo Hernández Contreras	/		
10 Marite Hernández Correa	/		
11 Rolando Hervert Lara	/		
12 Martín Juárez Córdova	/		
13 Mario Lárraga Delgado	/		
14 Angélica Mendoza Camacho	/		
15 Sonia Mendoza Díaz	/		
16 Vianey Montes Colunga	/		
17 Cándido Ochoa Rojas	/		
18 Edson de Jesús Quintanar Sánchez	/		
19 Héctor Mauricio Ramírez Konishi	/		
20 Jesús Emmanuel Ramos Hernández	/		
21 María del Rosario Sánchez Olivares	/		
22 Laura Patricia Silva Celis	/		
23 Alejandra Valdes Martínez	/		
24 Oscar Carlos Vera Fabregat	/		
25 Ricardo Villarreal Loo	/		
26 José Antonio Zapata Meráz	/		
27 Rosa Zúñiga Luna	/		

Total

20

UNIVERSIDAD DEL POTOSÍ
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN

febrero 6, 2020

Ordinaria

Asunto: Que REFORMA el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos

	Legislador(a)	A favor	En contra
1	Paola A. Arroba Nieto	/ /	
2	Marite Hernandez Correa	/	
3	Oscar Carlos Vera Fabrega		/ /
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			





LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

(23)

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

13:08 hrs.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

Los integrantes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado; nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de diciembre de dos mil, diecinueve, fue recibido el oficio número DPGL-1P2A.-9290.23, suscrito por el Senador Primo Dothé Mata, secretario de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que para efectos del artículo 135 Constitucional, remite expediente que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
2. La Directiva turnó con el número 3624, la Minuta citada en el párrafo que antecede a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de *Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.*
(Turno 3624)

ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LA DE LA DIRECTIVA



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

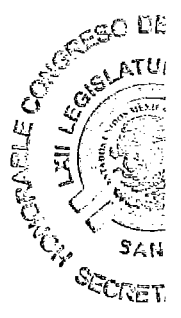
“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XV, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el expediente enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales; de la Cámara de Diputados, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo, el apartado 1º. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3º., 4º., y 5º., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma las modificaciones de la Carta Magna, en el siguiente cuadro:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
---	----------------------------

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Firma 3624)*



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

MEXICANOS	
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-021983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las (sic DOF 03-021983) prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SAN LUIS POTOSÍ
DE LA DIRECCIÓN

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)*



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

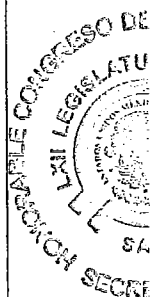
LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, cortando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DCF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central,



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. (Turno 3624)



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

pódrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

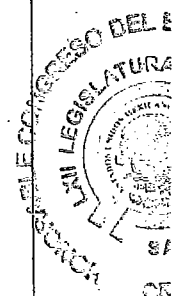
...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos,

...



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Furna 3624)*



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)

FOTOCOPIADO DE LA D.D.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

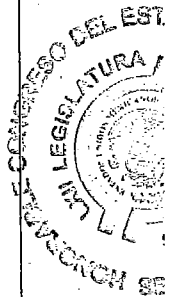
LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. (Turno 3624)



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes,

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Furno 3624)



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

(Turno 3624)



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Fuero 3624)*

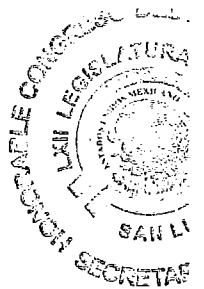


"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.	
La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.	...
Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.	...

QUINTA. Que del cuadro plasmado en la Consideración anterior, se colige que el propósito es establecer la prohibición de las condonaciones de impuestos, propósito con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, de conformidad con lo que se advierte en las consideraciones, Segunda, y Sexta, del dictamen recaído a la iniciativa que nos ocupa, y que a la letra se transcribe:



"SEGUNDA. - Caracterización de la problemática. En nuestro país, como en el resto del mundo, es antigua la lucha contra la tentación de quienes detentan el poder para eximir a los miembros de los grandes capitales del pago de contribuciones -por lo general, interrelacionados unos con los otros, bajo esquemas de corrupción. Así, frente a los excesos que se presentaron durante el Porfiriato en materia de exención de impuestos, tras el triunfo del movimiento revolucionario, la Constitución Política de 1917 estableció una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerado este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones. Dicha prohibición devino, entonces, consustancial al principio de equidad tributaria dispuesto por el artículo 31, fracción IV.

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)*



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Dicha prohibición fue objeto de diversas interpretaciones que permitieron la reconstitución de esquemas de dispensa en el pago de contribuciones para los cercanos al poder. Por ello, en la reforma de febrero de 1983, se pretendió confirmar la prohibición, pero se estableció su regulación respecto de los casos de excepción, se sujetó la posibilidad de exenciones fiscales a los términos y condiciones que disponen las leyes.

Dicha redacción que llega hasta nuestros días en la interpretación judicial del nuevo texto de 1983, restringió el término "exención" a su significado estricto en la materia fiscal, es decir, aquellas condiciones que de cumplirse exceptúan a una persona de causar un impuesto determinado, en todo o en parte. Bajo dicha interpretación, lo único que prohíbe la Constitución es que se fijen condiciones normativas que permitan que una persona no se someta a la regla general de tributación de un impuesto determinado en ley. Incluso, la jurisprudencia de la Corte constriñó aún más la interpretación hasta definir que

"La prohibición que contiene el artículo 28 constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinada o determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general." (Pleno. Quinta Época. Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SON, Pág. 748)

Esa lectura estricta de la prohibición constitucional de exentar impuestos, dejó abierta la posibilidad de eximir del pago de contribuciones mediante otro tipo de instrumentos; lo que permitió el uso discrecional de la denominada condonación fiscal.

En las pasadas administraciones, fue constante la tendencia de condonar impuestos. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de 2007 a 2018, los

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos.

Para dimensionar los efectos negativos de estas condonaciones fiscales en el desarrollo nacional, el monto condonado durante esos periodos equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019.

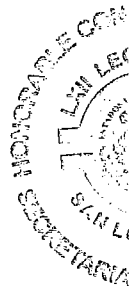
Aunado a lo anterior, las condonaciones fiscales otorgadas entre 2007 y 2018, no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes en ese momento, pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Según revela el SAT, en ese periodo, tan sólo 108 contribuyentes vieron condonados sus adeudos tributarios por un monto de 213 mil millones de pesos (a valor actual).

Lo anterior, demanda un cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro país, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas. Se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias y, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

En ese sentido algunas organizaciones ciudadanas consideran que: "La condonación de créditos fiscales continúa siendo formulada, diseñada e implementada de manera discrecional y sin los controles que garanticen que este tipo de beneficios no sean otorgados a favor de quienes poseen mayores adeudos o de quienes ya han sido favorecidas en el pasado."

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)*





LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha realizado diversos llamados a México para que realice acciones que le permitan aumentar su recaudación fiscal porque, al día de hoy, el nuestro continúa siendo de los países miembros de la OCDE con la recaudación más baja, posicionándose en 2017 por debajo del promedio y países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Estados Unidos. Bajo esta premisa, la prohibición de la condonación fiscal, racionalizada y controlada atiende al llamado de la OCDE.

Al mismo tiempo, la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones disminuirá de manera significativa las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo que redundará en mayor recaudación y, consecuentemente, en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales que incidan positivamente en el desarrollo nacional."

"SEXTA. - El modelo constitucional que se propone. El cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria enfrenta, como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como múltiples formas de corrupción.

Ante este escenario, los gobiernos se encuentran la permanente tarea de contener y erradicar estas conductas ilícitas y lesivas para el desarrollo nacional. Sin embargo, tampoco es extraño que la acción gubernamental genere desequilibrios en el cumplimiento de esos objetivos e, incluso, que desde las autoridades ejecutivas o legislativas se generen acciones que, aunque legales, redundan en inequidad en el reparto de las cargas tributarias que se imponen al gobernado, en beneficio directo de sólo algunos de ellos que, por antonomasia, resultan ser destacados integrantes de las cúpulas del poder económico o político.

Nuestro país, por supuesto, no es ajeno ni a los problemas de la evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

(Turno 3624)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

A ese último fenómeno responde el sentido del presente dictamen; se dirige a dismantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo, bajo amparo de una laxa regulación legal y de múltiples lagunas jurídicas que permiten un amplio arbitrio gubernamental.

En ese sentido la dicta minadora propone al Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acabar con una insana práctica del poder público que se ha utilizado como vehículo para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la Nación. Se trata de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que como se ha mencionado, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. También se busca extender este nuevo modelo a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a la Ciudad de México.

De esa manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales, como la plantea la iniciativa presidencial.

No obstante, desde las mismas iniciativas del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y de la diputada Dulce María Riancho, se plantean el carácter de "excepciones" y "en términos de las leyes", respecto de los supuestos de la condonación de impuestos.

Para dar mayor claridad al modelo constitucional que se propone, ésta dictaminadora consideró pertinente ponderar las diferencias entre la exención y condonación de impuestos, debido a que estos conceptos son la columna vertebral, tanto de las iniciativas de mérito como de este dictamen.

Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

(Folio 3624)





LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Diferencia entre exención y condonación

La exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, sí se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en dicho sentido conforme a las tesis siguientes:

EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS¹□.

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)*



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

1 □ Época: Décima Época; Registro: 2018064; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 59, octubre de 2018, Tomo I; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 104/2018 (10a.); Página: 848

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. LAS NORMAS QUE LA PREVEN NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹ □.

Los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma típicamente promocional, y pueden ubicarse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social adoptada en una época determinada. Así, este tipo de beneficios, como la condonación de deudas tributarias, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público. De ahí que la condonación importa un beneficio que no obedece a una exigencia constitucional de justicia tributaria, si se toma en cuenta que se establece con una intención promocional en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Ley Suprema. Por consiguiente, al no ser la condonación un ajuste a la estructura, al diseño, o al monto de impuesto, sino la acción unilateral del Estado que, como instrumento de índole excepcional, se emplea para no hacer efectiva la



Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

(Turno 3624)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

deuda fiscal al renunciarse a la recepción del pago de la obligación pecuniaria del contribuyente, es inconcuso que las normas que la prevén no se rigen por los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine conforme a la capacidad contributiva que dio lugar al tributo; sin embargo, lo anterior no implica que las normas que establezcan condonaciones escapen al control de la constitucionalidad, ya que la delimitación de quienes pueden contar con tal beneficio y su implementación, excluyendo o incluyendo a ciertos sectores o personas, desde luego, puede analizarse desde el ámbito más amplio correspondiente al principio de igualdad, y no al de equidad tributaria.

1 □ Época: Décima Época . Registro: 2012227; Instancia; Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, agosto de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 3/2016 (10a.) Página; 9^a

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales, y Hacienda del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XV, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Turno 3624)*



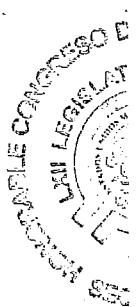
LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Firma 3624)*



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA**

A FAVOR

**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA**

A FAVOR

**DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO**

A FAVOR

**DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL**

A FAVOR

**DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL**

A FAVOR

**DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL**

A FAVOR

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL**

A FAVOR

*Dictamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
(Firma 3624)*



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE	Abstención	
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL	EN CONTRA	
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR



Diciamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que artículo 28 en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. (Fuero 3279)



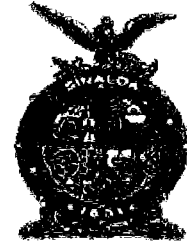
Diputadas, Vianey Montes Colunga, Primera Secretaria; y Angélica Mendoza Camacho, Segunda Secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado-----

Certificamos

Que esta copia fotostática por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerda; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del seis de febrero del dos mil veinte; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



NO FUE CONTABILIZADO



Sinaloa

VOTO APROBATORIO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO NO. CES/SG/MD/E-743/2019
Culiacán Rosales, Sin., diciembre 17 de 2019**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 41, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de condonación de impuestos, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


**Dip. Gloria Himelda Félix Niebla
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa**

000020

REGISTRADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SINALOA

01 5 13 0 143 137

RECIBIDO

2019
DICIEMBRE 17 15

SECRETARÍA DE GOBIERNO

000059



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 41

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos, al tenor siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. *Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que*



fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año de dos mil diecinueve.

C. GLORIA HILDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA SECRETARIA

C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

4314-I/20

NUM. _____

“2020: Año del turismo”

SECRETARIA DE TURISMO

2020 19 77 50

II. CAMARAS DE SENADORES

001581

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

F 196217

...
...
...
...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

“2020: Año del turismo”

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



“2020: Año del turismo”

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora 11 de febrero de 2020.

C. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
DIPUTADO SECRETARIO



C. LETICIA CALDERÓN FUENTES
DIPUTADA SECRETARIA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y CONFORMADO

HERMOSILLO, SONORA. 11 FEBRERO 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”*.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, la cual fue remitida el día 16 de diciembre de 2019, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, al tenor de las siguientes consideraciones:

“PRIMERA. De la Competencia. — La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y 1) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. — *Caracterización de la problemática.* En nuestro país, como en el resto del mundo, es antigua la lucha contra la tentación de quienes detentan el poder para eximir a los miembros de los grandes capitales del pago de contribuciones —por lo general, interrelacionados unos con los otros, bajo esquemas de corrupción. Así, frente a los excesos que se presentaron durante el Porfiriato en materia de exención de impuestos, tras el triunfo del movimiento revolucionario, la Constitución Política de 1917 estableció una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerado este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones. Dicha prohibición devino, entonces, consustancial al principio de equidad tributaria dispuesto por el artículo 31, fracción IV.

Dicha prohibición fue objeto de diversas interpretaciones que permitieron la reconstitución de esquemas de dispensa en el pago de contribuciones para los cercanos al poder. Por ello, en la reforma de febrero de 1983, se pretendió confirmar la prohibición, pero se estableció su regulación respecto de los casos de excepción, se sujetó la posibilidad de exenciones fiscales a los términos y condiciones que disponen las leyes.

Dicha redacción que llega hasta nuestros días en la interpretación judicial del nuevo texto de 1983, restringió el término “exención” a su significado estricto en la materia fiscal, es decir, aquellas condiciones que de cumplirse exceptúan a una persona de causar un impuesto determinado, en todo o en parte. Bajo dicha interpretación, lo único que prohíbe la Constitución es que se fijen condiciones normativas que permitan que una persona no se someta a la regla general de tributación de un impuesto determinado en ley. Incluso, la jurisprudencia de la Corte construyó aún más la interpretación hasta definir que:

“La prohibición que contiene el artículo 28 constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinada o determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general.” (Pleno. Quinta Época. Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SCJN, Pág. 748)

Esa lectura estricta de la prohibición constitucional de exentar impuestos, dejó abierta la posibilidad de eximir del pago de contribuciones mediante otro tipo de instrumentos; lo que permitió el uso discrecional de la denominada condonación fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En las pasadas administraciones, fue constante la tendencia de condonar impuestos. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de 2007 a 2018, los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos.

Para dimensionar los efectos negativos de estas condonaciones fiscales en el desarrollo nacional, el monto condonado durante esos periodos equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019.

Aunado a lo anterior, las condonaciones fiscales otorgadas entre 2007 y 2018, no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes en ese momento, pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad. Según revela el SAT, en ese periodo, tan sólo 108 contribuyentes vieron condonados sus adeudos tributarios por un monto de 213 mil millones de pesos (a valor actual).

Lo anterior, demanda un cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro país, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas. Se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias y, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

En ese sentido algunas organizaciones ciudadanas consideran que: "La condonación de créditos fiscales continúa siendo formulada, diseñada e implementada de manera discrecional y sin los controles que garanticen que este tipo de beneficios no sean otorgados a favor de quienes poseen mayores adeudos o de quienes ya han sido favorecidas en el pasado."

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha realizado diversos llamados a México para que realice acciones que le permitan aumentar su recaudación fiscal porque, al día de hoy, el nuestro continúa siendo de los países miembros de la OCDE con la recaudación más baja, posicionándose en 2017 por debajo del promedio y países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Estados Unidos. Bajo esta premisa, la prohibición de la condonación fiscal, racionalizada y controlada atiende al llamado de la OCDE.

Al mismo tiempo, la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones disminuirá de manera significativa las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo que redundará en mayor recaudación y, consecuentemente, en la mayor disponibilidad de recursos para el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

despliegue de programas gubernamentales que incidan positivamente en el desarrollo nacional.

TERCERA. — *Antecedentes de reforma y adición al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde la Constitución Política de 1917 a la fecha, el artículo 28 constitucional ha sido reformado en diez ocasiones. En la tercera reforma, realizada en 1983, se modificó su primer párrafo relativo a la exención de impuestos, instruyendo el carácter remisivo de este supuesto a las leyes secundarias. En reformas anteriores y posteriores se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, sobre otros temas, hasta dejar el artículo con treinta y un párrafos, de cuatro que contenía desde su creación en el Constituyente de Aguascalientes. El contenido original del primer párrafo del artículo 28 constitucional de 1917, se planteó de la siguiente manera:*

Artículo. 28.— En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

...
...
...

Este párrafo fue reformado en 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de ese año, con ello se abrieron las puertas para que en las leyes se posibilitara la exención de impuestos e incluso la condonación, debido al carácter remisivo que se le sumó a dicha disposición constitucional. La modificación en referencia, quedó instituida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.

...
...
...
...
...
...
...
...
...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

...
Es importante subrayar que en la reforma quedaron instituidos también dos errores de ortografía que preceden de insuficiencias en la técnica legislativa utilizada por los órganos legislativos y la falta de previsión, antes de su aprobación en la Comisiones legislativas y en los plenos de las Cámaras del Congreso.

CUARTA. — *Algunos contenidos constitucionales en el derecho comparado. Con respecto a la potestad de la figura presidencial para la exención de los impuestos, esta dictaminadora describe a continuación, distintas normas constitucionales de algunos países de América Latina y de Europa. Vale la pena señalar que el concepto de condonación no se presenta en las estructuras normativas que se describen, solamente en el caso de Chile. En razón de ello, se considera que, en el caso de México, dicho concepto es poco utilizado, genuino y corresponde a fortalecer, ponderar y controlar el uso de estos instrumentos de política pública y fiscal.*

En el caso de Colombia, en el artículo 154 constitucional, se enuncia que aquellas leyes sobre la exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales sólo pueden ser por iniciativa del Gobierno. En Ecuador, en el artículo 135 de la Constitución se establece que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. De igual manera, en el artículo 301, se establece que solamente por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Es decir, por un acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

En el caso de Paraguay, se especifica constitucionalmente que la exención de impuestos estará regulada por las leyes respectivas. En Perú, en el artículo 74 constitucional, las exoneraciones tributarias se establecen sólo mediante una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. En el caso de Uruguay, se dispone exentar de toda clase de impuestos a los templos consagrados para el culto de las diversas religiones y para la difusión de la cultura.

En Argentina, toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos. No se establece en el texto constitucional la exención de impuestos. Para el caso de Chile, se exenta de todo tipo de contribuciones a los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto. En su artículo 62, se establece que corresponderá, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En España, en el Artículo 133, se establece que los tributos corresponden exclusivamente al Estado, mediante ley. Asimismo, todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley, y, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Del mismo modo, toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

...

QUINTA. — *De las iniciativas a dictamen. En relación a los contenidos de las iniciativas a dictamen, ésta Comisión dictaminadora encuentra coincidencias fundamentales en las propuestas de modificación del artículo 28, tanto en la propuesta del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador como en la propuesta de la diputada Dulce María Sauri Riancho. Los proponentes coinciden en la prohibición de condonar impuestos. De la misma manera hacen plausible el carácter remisivo cuando establecen: “en los términos y condiciones que fijen las leyes”, en el caso de la propuesta presidencial y “la excepciones que fijen las leyes”*

La diputada Dulce María Sauri propone adicionalmente, que, de existir alguna excepción, “estarían sujetos al principio de transparencia establecido en el artículo 6 Constitucional”. Al respecto, es importante subrayar que el artículo que refiere, se ha fortalecido a la luz del Derecho de Acceso a la Información gubernamental, que se considera como un bien público, lo que supone un mero valor que debe formar parte de la función pública.

En ese sentido queda claro que toda actividad gubernamental debe tener un registro documental, independientemente del soporte de la información que se genere, posea o administre. Con ello, se enfatiza que de manera permanente el actuar de la autoridad está bajo el escrutinio público, por lo tanto, el documento debe existir y ser entregado cuando se solicite.

Consideramos que hacer visible la prohibición conlleva una acción gubernamental, misma que tendría que ser documentada si hubiera excepción. Tal y como lo refiere José Woldenberg en varias de sus obras: “el derecho de acceder a la información pública es justamente eso, un derecho y no una concesión gratuita”. Es una prerrogativa que fortalece la capacidad fiscalizadora de la sociedad y que constituye un contexto de exigencia para las autoridades. Bloquearlo solo acarrea una menor rendición de cuentas. Porque la otra cara de la transparencia es que de manera eficiente se convierte en una fórmula de control de las instituciones públicas por parte de los ciudadanos.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que todo ente público está obligado a transparentar sus actos, es decir toda acción pública gubernamental que lleve a la exención o condonación de impuestos debe de estar sujeta al principio de transparencia, sin que sea explícito en cada disposición normativa que se establezca; ya la Constitución en el artículo 6° establece el derecho y las obligaciones del Estado, respecto a sus acciones y la transparencia de éstas.

En el caso de la propuesta de la diputada Dulce María Sauri, también refiere modificar al artículo 74 constitucional, referente a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. En su propuesta se hace, en lo general, una réplica del contenido vigente del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las excepciones de la condonación. También se hace una prohibición para que la iniciativa de Ley de Ingresos no pueda prever condonaciones de impuestos, lo que esta dictaminadora considera pertinente, en una primera generación de reformas a las leyes generales posteriores a la reforma constitucional del artículo 28 en referencia, no necesariamente incluirlo en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente en una reforma posterior al Código Fiscal y otros ordenamientos en la materia, a juicio del Congreso de la Unión.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 89, en el que la diputada Dulce María Sauri propone 'Autorizar las condonaciones de impuestos en los términos del primer párrafo del artículo 28' de la Constitución, esta dictaminadora considera que el espíritu de la reforma no es incrementar las facultades del presidente, si no por el contrario acotarlas a las decisiones de la voluntad del Poder Legislativo, con la realización de las leyes. En ese sentido esta Comisión de Puntos Constitucionales, está por democratizar la institución presidencial para ir dejando en el olvido el denominado 'presidencialismo mexicano', con el que por muchas décadas el Presidente de la República ha actuado de manera arbitraria y unipersonal.

SEXTA. — El modelo constitucional que se propone. *El cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria enfrenta, como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como múltiples formas de corrupción.*

Ante este escenario, los gobiernos se encuentran la permanente tarea de contener y erradicar estas conductas ilícitas y lesivas para el desarrollo nacional. Sin embargo, tampoco es extraño que la acción gubernamental genere desequilibrios en el cumplimiento de esos objetivos e, incluso, que desde las autoridades ejecutivas o legislativas se generen acciones que, aunque legales, redundan en inequidad en el reparto de las cargas tributarias que se imponen al gobernado, en beneficio directo de sólo algunos de ellos que, por antonomasia, resultan ser destacados integrantes de las cúpulas del poder económico o político.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Nuestro país, por supuesto, no es ajeno ni a los problemas de la evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria.

A ese último fenómeno responde el sentido del presente dictamen; se dirige a dismantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo, bajo amparo de una laxa regulación legal y de múltiples lagunas jurídicas que permiten un amplio arbitrio gubernamental.

En ese sentido la dictaminadora propone al Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acabar con una insana práctica del poder público que se ha utilizado como vehículo para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la Nación. Se trata de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial, que como se ha mencionado, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. También se busca extender este nuevo modelo a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a la Ciudad de México.

De esa manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales, como la plantea la iniciativa presidencial.

No obstante, desde las mismas iniciativas del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y de la diputada Dulce María Riancho, se plantean el carácter de "excepciones" y "en términos de las leyes", respecto de los supuestos de la condonación de impuestos.

Para dar mayor claridad al modelo constitucional que se propone, ésta dictaminadora consideró pertinente ponderar las diferencias entre la exención y condonación de impuestos, debido a que estos conceptos son la columna vertebral, tanto de las iniciativas de mérito como de este dictamen.

Diferencia entre exención y condonación

La exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, si se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en dicho sentido conforme a las tesis siguientes:

EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DEFERENCIAS.

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. LAS NORMAS QUE LA PREVEN EN SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma típicamente promocional y pueden ubicarse entre los denominados "gastos fiscales" es decir, los originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social adoptada en una época determinada. Así, este tipo de beneficios, como la condonación de deudas tributarias, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público. De ahí que la condonación importa un beneficio que no obedece a una exigencia constitucional de justicia tributaria, si se toma en cuenta que se establece con una intención promocional en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Ley Suprema. Por consiguiente, al no ser la condonación un ajuste a la estructura, al diseño o al monto de un impuesto, sino la



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

acción unilateral del Estado que, como instrumento de índole excepcional, se emplea para no hacer efectiva la deuda fiscal al renunciarse a la recepción del pago de la obligación pecuniaria del contribuyente, es inconcuso que las normas que la prevén no se rigen por los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine conforme a la capacidad contributiva que dio lugar al tributo; sin embargo, lo anterior no implica que las normas que establezcan condonaciones escapen al control de la constitucionalidad, ya que la delimitación de quienes pueden contar con tal beneficio y su implementación, excluyendo o incluyendo a ciertos sectores o personas, desde luego, puede analizarse desde el ámbito más amplio correspondiente al principio de igualdad, y no al de equidad tributaria.”

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. *Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta devuelta por la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República.*

SEGUNDO. DE LOS ANTECEDENTES. *Cabe recordar que el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que derivó de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el 14 de agosto de 2019, fue aprobada en sus términos por la Cámara de Diputados como Cámara de origen el día 24 de septiembre de 2019. Misma que fue remitida al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.*



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Una vez turnada a estas Comisiones dictaminadoras, es importante señalar que el proceso de dictaminación de dicha reforma constitucional origino un proceso amplio de análisis y discusión por parte de esta Cámara de Senadores, de tal manera que los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, acordamos modificaciones al texto propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, mismo que fue aprobado en sus términos por la Cámara de Diputados como Cámara de origen, a fin de crear un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la condonación de impuestos a diversos sectores privilegiados.

Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es preciso reconocer el trabajo conjunto en el análisis y construcción de dicha propuesta entre los diversos Grupos Parlamentarios de este Senado de la República, pues derivado de diversas reuniones de análisis se obtuvo un documento de alto consenso, acorde a los intereses de los mismos, y sobre todo que atiende una sentida demanda social, por lo que en un acto de concordancia el proyecto fue aprobado en el pleno del Senado, en lo general y en lo particular por unanimidad con 119 votos a favor, por lo cual se remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

No obstante, lo anterior, el día 05 de noviembre de 2019, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones, y con 398 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de tal manera que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional. Recibiéndose en esta Cámara de Senadores, el día 07 de noviembre de 2019, siendo turnada a estas Comisiones Unidas, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO. *Resulta importante, para mayor claridad, referir el proceso legislativo que dispone la fracción E del artículo 72 Constitucional, que se transcribe a continuación:*

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

A. a D...

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. a J...

Del precepto constitucional transcrito, se observa que el presente análisis y discusión en esta Cámara de Senadores como Cámara de origen, respecto de la minuta que nos ocupa sólo ha de versar sobre el texto en el cual la Cámara de Diputados como Cámara revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que le fue remitida en su momento procesal oportuno por este Senado de la República.

A su vez el precepto transcrito implica que de devolverse el proyecto de decreto a la Cámara de diputados con textos que refrendan el criterio de la mayoría calificada del Senado, en dicha Cámara revisora la nueva discusión y votación únicamente versará sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores. De no ser así y una vez aprobadas las reformas por ambas cámaras legislativas pasará el proyecto al ejecutivo para su publicación.

Asimismo dicho precepto establece que, si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en sus reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida el decreto sólo con los artículos aprobados, o en este caso, por tratarse de una reforma constitucional, se remita a las legislaturas de los Estados el decreto sólo con los artículos aprobados por ambas cámaras, y que se reserven los reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO. Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, es de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo, con objeto de ilustrar las propuestas: del Titular del Poder Ejecutivo Federal presentada el día 14 de agosto de 2019; el decreto aprobado por la Cámara de Diputados como Cámara de Origen el día 24 de agosto de 2019; el decreto aprobado por la Cámara de Senadores como Cámara revisora el día 24 de septiembre de 2019; y finalmente el decreto aprobado por la Cámara de Diputados y devuelto a la Cámara de Senadores el día 05 de noviembre de 2019, ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

... (Cuadro comparativo)

QUINTO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. *Es importante mencionar que tanto la Cámara de Diputados como Cámara de origen y la Cámara de Senadores como Cámara revisora, coincidimos en el objeto de la propuesta que deriva de la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto dimitir bajo el amparo de la ley, la práctica de otorgar de forma discrecional y periódica la condonación de contribuciones a deudores fiscales.*

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, dejamos constancia que, el proyecto aprobado por esta Cámara de Senadores en su momento procesal derivó de un proceso amplio de análisis y discusión por parte de los diversos Grupos Parlamentarios representados en estas Comisiones unidas, donde acontecieron diversas modificaciones que en una apreciación esgrimida por los mismos, en el cual resultaba un andamiaje jurídico óptimo para atender una demanda social que conlleva terminar con la impunidad que ha procurado la condonación de impuestos a diversos sectores.

De ello, se obtuvo un documento de alto consenso, aprobado por unanimidad por esta Cámara legislativa, que atiende la sentida demanda social, misma que se sustentó sobre las consideraciones siguientes:

... (Extracto de las consideraciones y resolutivo del primer dictamen de la Cámara de Senadores).

No obstante, los argumentos antes señalados, la colegisladora concluyó no aceptar la totalidad de reformas y adiciones al primer párrafo del artículo 28 Constitucional, así como a los artículos transitorios, realizadas por este Senado de la República como Cámara revisora, en su momento procesal, pues señala que distorsionan el conjunto de instrumentos de política fiscal que dispone el Gobierno de México, alterando el sentido original de la propuesta que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual de acuerdo con la Colegisladora es cancelar en forma definitiva la posibilidad de la condonación de impuestos en México.

La Colegisladora, señala que, si bien es cierto, este Senado de la República instituye la prohibición de la condonación de impuestos, también confiere un tratamiento a las exenciones de impuestos distinto y restrictivo en cuanto al que rige actualmente la Constitución. Por otra parte, la colegisladora también refiere a la regulación del otorgamiento de estímulos, el cual se encuentra regulado en la legislación secundaria y no se encuentra sujeta a un régimen estricto de restricción. De ambas figuras la Colegisladora sostiene que su regulación trasciende el objeto original de la iniciativa y se altera el sentido actual de las dos figuras, y ninguna ofrece hacer frente al inmenso problema fiscal de las condonaciones.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras dejamos constancia de la importancia del sentido de la propuesta inicial, es decir a la necesidad de prohibir la condonación de impuestos a los grandes deudores fiscales; sin embargo, consideramos en su momento procesal que la problemática trasciende y se sitúa en una imperiosa necesidad de combatir la discrecionalidad como una conducta que supone una verdadera afrenta a la noción de Estado de Derecho.

El combate a dicha cuestión radicaría en la emisión de una reforma constitucional que impida, en primera instancia, la utilización discrecional de las existentes figuras fiscales en favor de ciertos intereses y en segunda instancia, permitiría hacer uso de estas en situaciones extraordinarias que mereciesen su aplicación con el fin de preservar el orden y armonía social sin posicionarse en detrimento de las finanzas públicas.

Es por ello que resultó fundamental otorgar un tratamiento especial, a las exenciones de impuestos, a través del establecimiento de una regulación que resulte, lejos de ser restrictiva, una guía que explicita las condiciones que puedan motivar a la utilización de dicha figura. Aquellas excepciones a la norma se verían reflejadas en un documento legal que tras la deliberación entre los tres órdenes de gobierno, ponderase las opiniones y condiciones regionales en un trabajo conjunto que nutriría la legislación, eliminando cualquier vacío legal que pudiera permitir la aplicación discrecional de la figura de exención y apuntando únicamente a su aplicación para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tenga como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En segunda instancia, la figura de estímulo fiscal supone un instrumento cuya importancia en la problemática resulta fundamental. La facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales le es otorgada al Ejecutivo Federal según el Artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación y según el Artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales. Siguiendo lo planteado, los estímulos fiscales, ante una legislación insuficiente, pueden ser sujetos de una utilización discrecional.

Sin embargo, la propuesta del presente dictamen restringiría su ámbito de aplicación hacia acciones que apunten únicamente al mejoramiento de las condiciones de ciertos sectores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, tal como lo establece la siguiente tesis jurisprudencial, la razón fundamental que impulsa el otorgamiento de exenciones en ese gravamen es proteger el poder adquisitivo de determinados sectores de la población.

Tesis jurisprudencial 176/2007 "Valor agregado. Las exenciones contenidas en la Ley del Impuesto Relativo persiguen fines extra genéricos, frente a los específicos pretendidos por la tasa 0%":



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Desde la expedición de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 y hasta la fecha, la razón fundamental que impulsa el otorgamiento de exenciones en ese gravamen es proteger el poder adquisitivo de determinados sectores de la población, lo que se consigue al liberar de la obligación de pago del tributo a los contribuyentes que desarrollen ciertos actos y actividades expresamente señalados en la Ley, pues de ese modo no existe la posibilidad de trasladar la carga tributaria a los consumidores finales. Por su parte, los actos y actividades sujetos a la tasa del 0%, segregados de aquellos que originalmente se consideraban exentos, implican un tratamiento fiscal específico que busca proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos, al contemplar un programa de productos básicos que representa una parte sustantiva de la política de mínimos de bienestar para la población, cuya vigencia garantiza la redistribución del ingreso y el equilibrio de las relaciones entre costos y precios, lo que coadyuva a promover la elaboración de esa clase de productos y servicios, evitando en lo posible su importación.

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 Constitucional, que señala:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados; a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

Derivado de lo antes expuesto, diversos fueron los Gobiernos Municipales que hicieron llegar a estas Comisiones dictaminadoras su opinión respecto la propuesta originalmente aprobada por la Cámara de Diputados. Señalando que, toda vez que se busca eliminar la facultad del ejecutivo de los tres órdenes de gobierno, así como de los congresos, federal y estatales, consideraron que la reforma afectaría los programas implementados por los municipios y, en consecuencia, la recaudación de los impuestos municipales, como es el caso, del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles e Infracciones y Sanciones establecidas en los reglamentos municipales.

Siendo el beneficio para el Municipio no solo el ingreso del pago por el ciudadano y la regularización del predio, sino que también al aumentar la eficiencia recaudatoria, lo cual abre la posibilidad de que se puedan obtener mayores recursos Estatales y Federales. Por tal motivo se proponía que, si bien a nivel federal se pretendía eliminar la facultad, no se les prohiba a los Estados y Municipios poder otorgar estos incentivos. De tal manera que se previeron las reformas realizadas por el Senado de la República.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Si bien es cierto, la premisa principal de la reforma es velar por las necesidades de la población y combatir la conducta discrecional de la condonación de impuestos, a fin de generar nuevos ingresos para el fomento del desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva que tendrá un mayor auge en la recaudación fiscal, quienes integramos estas comisiones unidas en ánimo de conciliación y toda vez, que de no aprobarse por esta Cámara la minuta enviada por la Colegisladora, se estaría en el extremo de no atender la premisa principal de "prohibir la condonación de impuestos" es que proponemos aprobar el dictamen en los términos enviados por la Cámara de Diputados, no obstante las razones planteadas, que deberán atenderse en la legislación secundaria para evitar las afectaciones a la hacienda pública y a los ingresos de las entidades federativas así como de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, pues coincidimos con la prohibición de la condonación de impuestos a deudores fiscales y somos conscientes sobre la necesidad de mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

Finalmente, es importante para estas comisiones, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria disponga que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas."

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, ambas cámaras del Congreso de la Unión son coincidentes en el sentido de que es necesario prohibir la condonación de impuestos para terminar con la práctica realizada por el Ejecutivo Federal y los de las Entidades Federativas, de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a determinados deudores fiscales, generalmente, quienes adeudan cuantiosas cantidades en materia fiscal, lo que representa un claro y enorme perjuicio a las finanzas públicas, además de constituir un injusto trato preferencial sobre el resto de los contribuyentes, para lo cual es necesario plasmar en el texto constitucional la prohibición expresa de este tipo de facultades ejecutivas.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Cabe mencionar que la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que contiene la Minuta sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, es congruente con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal en cita, en el que se impone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, mismo precepto que es aplicable a todos los mexicanos sin dar cabida a casos de excepción. En el mismo sentido, en nuestra Entidad tenemos la fracción IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la cual se establece que es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de febrero de 2020.


C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA


C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES


C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA


C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO


C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ


C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

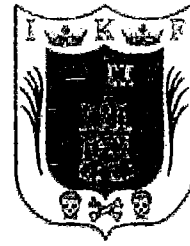


C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA



C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

RECIBIDO POR CONTABILIZADO



Tlaxcala

VOTO APROBATORIO



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

Oficio número S.P. 0127/2020

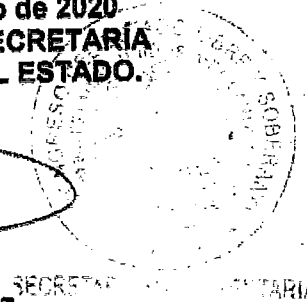
**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
PODER LEGISLATIVO FEDERAL.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en atención a su oficio número DGPL- 1P2A.-9290.28, de fecha 11 de Diciembre de 2019, me permito remitir a Usted copia certificada del Decreto número 192, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión celebrada en la presente fecha; mediante el cual se *aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, el segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.* Lo anterior para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

**Tlaxcala de Xicohténcatl, a 21 de enero de 2020
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Lic. Maricela Martínez Sánchez





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este



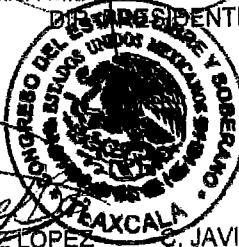
TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte.

C. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIP. PRESIDENTE



C. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIP. SECRETARIO

C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS
DIP. SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

11 FEB 2020

FUE CONTABILIZADO



Veracruz

VOTO APROBATORIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



RUBÉN RÍOS URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE



JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

OF. NÚM. LXII/CEY-622/2020

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Acuerdo mediante la cual “El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 11 de diciembre del año 2019, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos”, me permito remitir a Usted copia certificada de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 12 de febrero de 2020.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Mérida, Yuc., a 18 de Febrero de 2020.



DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
 CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y
 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 18 DE LA LEY DE
 GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE
 YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 11 de diciembre del año 2019, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO
 DE
 DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

SIN TEXTO



EXII LEGISLATU
LIBRE Y SC
de YUC



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SIN TEXTO



LXI LEGISLATURA DE
LIBRE Y SOBERA
YUCATÁN



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIOS

ADO
ME

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

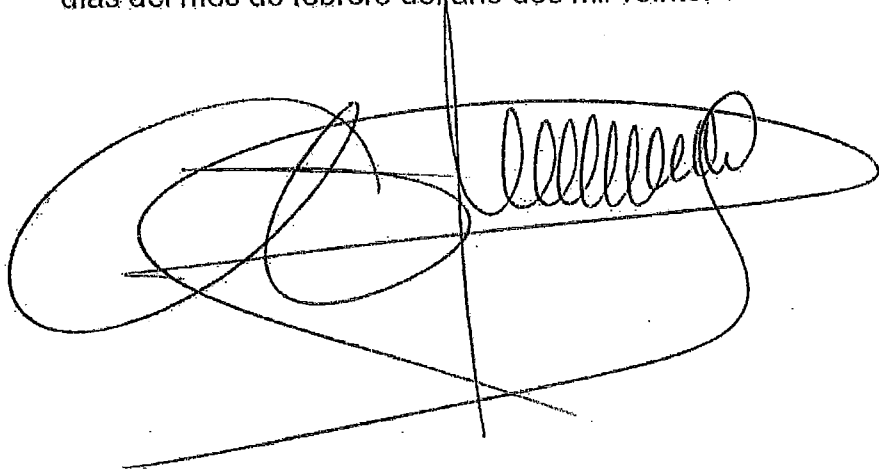
SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

MITRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.-

---CERTIFICO: Que las presentes fotocopias constan de tres fojas útiles, escritas
de un solo lado, son fieles y exactas a su original que obran en el archivo de este
H. Congreso del Estado de Yucatán, mismas que he tenido a la vista y de las que
he realizado el cotejo correspondiente.-

Y con fundamento en la fracción XVI del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder
Legislativo del Estado de Yucatán, expido la presente certificación en la ciudad de
Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los catorce
días del mes de febrero del año dos mil veinte.-



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Nº 1 FEB 2020

FUE CONTABILIZADO



Ciudad de México

VOTO APROBATORIO



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020.

Oficio N° LXIV/MD/ST/MFB/093/2020.

Dr. Arturo Garita Alonso.
Secretario General de Servicios Parlamentarios.
Presente.

Por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva, Sen. Mónica Fernández Balboa, me permito remitirle para los efectos jurídicos correspondientes, oficio original MDSPOSA/CSP/0005/2020 del día 1 del mes y año en curso signado por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Isabela Rosales Herrera, mediante el cual remite el resultado de la votación respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reformó el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaría Técnica.

C.c.p. Sen. Mónica Fernández Balboa.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Para su conocimiento.
Dip. Isabela Rosales Herrera.- Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Folio: 000245 del 05 febrero de 2020.
EAH.



Coordinación de Servicios Parlamentarios

I LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 01/02/2020 11:03:21

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

A Favor: 40 En Contra: 0 Abstención: 15

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	A FAVOR
AGUILAR SOLACHE MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	ABSTENCIÓN
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	A FAVOR
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	ABSTENCIÓN
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	ABSTENCIÓN
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	ABSTENCIÓN
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	PT	A FAVOR
DÖRING GASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	ABSTENCIÓN
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	ABSTENCIÓN
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	PT	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	--
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	--
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	PRI	--
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	ABSTENCIÓN
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	PT	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	ABSTENCIÓN
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSÓRIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	INDEPENDIENTE	A FAVOR
PÁZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	ABSTENCIÓN
RAMOS ARREOLA TERESA	PVEM	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	ABSTENCIÓN
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	A FAVOR
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN-ELEAZAR	MORENA	--
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	--
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	ABSTENCIÓN
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	ABSTENCIÓN
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	ABSTENCIÓN
TRIANA TENA JORGE	PAN	ABSTENCIÓN
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	ABSTENCIÓN
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>